

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA "COMERCIALIZADORA JUAN CARLOS
ESPINOSA VINTIMILLA CIA. LTDA."

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y uno de Julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DE ESTE CANTON, comparecen los señores: Juan Carlos Espinosa Vintimilla, Mario Octavio Espinosa Pozo y Mario Esteban Espinosa Vintimilla, ecuatorianos, mayores de edad. capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad a quienes de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a Escritura Pública, el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad de las siguientes declaraciones de voluntad.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: Juan Carlos Espinosa Vintimilla, Mario Octavio Espinosa Pozo y Mario Esteban Espinosa Vintimilla, ecuatorianos, domiciliados en Cuenca, casados, mayores de edad y capaces ante la ley para

contratar.- **SEGUNDA:** **CONSTITUCION.-** Los
comparecientes, en la calidad con la que la hacen declaran
su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad
limitada que bajo la denominación de "COMERCIALIZADORA JUAN
CARLOS ESPINOSA VINTIMILLA CIA. LTDA", se registrá por el
presente estatuto y las leyes Ecuatorianas.- **ESTATUTO DE
LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO:**
DENOMINACION.- La Compañía se denominará
"COMERCIALIZADORA JUAN CARLOS ESPINOSA VINTIMILLA CIA.
LTDA".- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía
tiene su domicilio en la ciudad de Cuenca, sin perjuicio de
que pueda establecer sucursales o agencias en otros lugares
del Ecuador, sujetándose para ello a lo dispuesto en la Ley
de Compañías.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO DE
DURACION.-** La Compañía tiene el plazo de duración de
treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción
de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.
ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se
dedicará exclusivamente a la comercialización de cocinas,
cocinetas, cilindros de gas, reguladores de gas,
electrodomésticos, licores, televisores, artículos de
cerámica, molinos de grano, repuestos de licuadoras,
colchones, cobijas, muebles de madera, pudiendo exportar e
importar indicados bienes, también podrá la compañía
intervenir como socio o accionista de compañías existentes o
por constituirse, para dar cumplimiento con el objeto.
ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la compañía

José E.

 Dr. Eduardo Palacios Muñ.
 NOTARIO PUBLICO NOVENA
 CUENCA ECUADOR

es de DOS MILLONES DE SUQUES dividido en dos mil participaciones de un mil suques cada una. La compañía podrá aumentar o disminuir su capital social por resolución de la Junta General de Socios, siempre que cumpla con las formalidades legales pertinentes. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTICULO SEPTIMO: TRANSMISION.-** La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueran varios estarán representados en la Compañía por la persona que designasen. **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA.-** La participación de cada socio es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro y otros socios o de terceros, siempre que se obtuviese el consentimiento unánime del capital social y cumplirse con las formalidades legales. **ARTICULO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico la Compañía retendrá el cinco por ciento para formar e incrementar la reserva legal hasta que ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO: PREFERENCIA EN EL AUMENTO DE CAPITAL.-** En todos los casos de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**

SOCIOS.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Participar en las sesiones de Junta General personalmente o por medio de un apoderado; b) Ser elegido administrador de la compañía; c) Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital pagado; d) Solicitar la convocatoria de sesiones de Junta General, de conformidad con la ley; e) Los socios de la compañía no podrán realizar directa ni indirectamente actividades similares a las que debe cumplir la compañía en razón de su objeto social.- CAPITULO SEGUNDO: DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: ARTICULO DOCE.- La compañía está dirigida por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente y el Gerente General; y fiscalizada por el Comisario.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM PARA LA JUNTA GENERAL.- Para que la Junta General de socios pueda considerarse validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria requerirá, que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda se reunirá con los asistentes a la junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la junta, sabiendo que, para efecto de

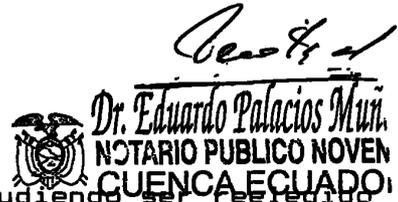
votación, cada participación dará al socios el derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la compañía previa convocatoria del Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de los socios, se reunirán en cualquier época que fueran convocadas de acuerdo con la ley y el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ORDEN DEL DIA.- En las Juntas Generales de socios Ordinarias o Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad de las mismas.- ARTICULO VIGESIMO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales de Socios serán convocadas, mediante comunicación escrita dirigida a cada socio cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, sin perjuicio, de que se lo pueda también publicar por la prensa. En la convocatoria se hará constar los asuntos a tratarse en la reunión, el lugar día y hora de la misma.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá

por escrito y con carácter especial para la junta, a menos que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DERECHOS Y**

ATRIBUCIONES.- La Junta General tiene las siguientes atribuciones: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios, así como fijar sus remuneraciones. b) Aprobar las cuentas y el balance que presenten los administradores. c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades. d) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social. f) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración. g) Autorizar la compra, venta o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles y muebles. h) Las demás establecidas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán debidamente convocadas y podrán deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. en tal caso, todos los presentes deben suscribir la correspondiente acta. bajo sanción de nulidad.- **CAPITULO CUARTO DEL PRESIDENTE. ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: ELECCIONES.- La Junta General de Socios elegirá a un presidente. el mismo que ejercerá sus



funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO. VIGESIMO QUINTO: DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Legales y Reglamentarias y estatutarias; e) Subrogar al Gerente General en todos los casos de ausencia temporal y definitiva, con todos sus derechos y obligaciones.- **CAPITULO QUINTO DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DESIGNACION.-** La Junta General de Socios designará un Gerente General, quien ejercerá sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Representar a la compañía legal, Judicial y Extrajudicialmente; b) Hacer de secretario en las juntas Generales; c) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de sesiones de Juntas Generales; d) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación; e) Contratar al personal que requiera la compañía y fijar sus remuneraciones; f) Presentar a consideración de la Junta General de Socios el balance y el informe sobre su administración; g) Cumplir y hacer cumplir

la Ley. el presente Estatuto y las Resoluciones validamente tomadas por la Junta General; h) Subrogar al Presidente con todos sus derechos y atribuciones en caso de falta o ausencia de éste; i) Para suscribir obligaciones superiores a dos mil salarios mínimos vitales, deberá obtener autorización de la Junta de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías.-

CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- El comisario de la compañía durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones serán las establecidas en la Ley de Compañías. teniendo las más amplias atribuciones para el cumplimiento de las mismas.- **CAPITULO SEPTIMO.**

DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO TRIGESIMO: LIQUIDACION.- En caso de liquidación de la compañía, actuará de liquidador la persona que a esa fecha esté ejerciendo las funciones de Gerente General de la compañía, sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe a otro. En la liquidación la compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la ley de compañías.- **TERCERA: DECLARACIONES.-** Los

comparecientes declaran: a) que se encuentra íntegramente suscrito y pagado el capital de la compañía, mediante el aporte en efectivo que ha sido depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía.



Cinco
 Dr. Eduardo Palacios Muri
 NOTARIO PUBLICO NOVENO
 CUENCA ECUADOR

según consta del certificado que se adjunta transcriba como parte integrante de este instrumento.

b) Que el capital social ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: SOCIOS, CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL PAGADO.

Juan C. ^X Espinosa V. Un millón novecientos sesenta mil sucres: Un millón novecientos sesenta mil sucres; Mario E. ^X Espinosa V. veinte mil sucres; veinte mil sucres; Mario O. ^X Espinosa P. veinte mil sucres; veinte mil sucres; TOTAL Dos millones de sucres; Dos millones de sucres; c) Que autorizamos al Doctor Iván Uriguen Ramirez, para que realice los trámites necesarios tendientes a conseguir la aprobación e inscripción de esta escritura. La cuantía queda fijada. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo que miren a la plena validez del presente instrumento.-

ATENTAMENTE, DOCTOR IVAN URIGUEN RAMIREZ, Firma) ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta. la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a Escritura Pública para que surta los fines legales consiguientes. Adjunto cuenta de integración. Leída que les fue la presente escritura. íntegramente a los otorgantes. por mí El Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

010197657-4.

010009643-7

Eduardo Palacios
010127656-6

Eduardo Palacios
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVEN
CUENCA ECUADOR

ESPACIO PARA FIRMAS

S/.2000000

Dr. Edmundo Palacios Mena
NOTARIO PUBLICO NOVEN
CUENCA GUAYAO



CERTIFICADO DE DEPOSITO

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de S/.2'000.000,00 (DOS MILLONES 00/100 SUCRES) corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se nominará:

COMERCIALIZADORA

JUAN CARLOS ESPINOZA VINTIMILLA CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a la siguientes personas:

ESPINOSA VINTIMILLA JUAN CARLOS	S/.1'960.000,00
ESPINOSA VINTIMILLA MARIO ESTEBAN	S/. 20.000,00
ESPINOSA POZO MARIO OCTAVIO	S/. 20.000,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 15% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Fundación o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Bancos o de Compañías según corresponda.

Cuenca, 16 de julio de 1998

Atentamente,

p.BANCO DEL AUSTRO S.A.

Firma autorizada

Firma autorizada

Casa Matriz Cuenca
Sucre y Borrero
Tells 831722 - 835618
Casilla 01 01 0147 Cable Banaus
Telex 048560 Fax 832633

Azogues :
Matavella y Azuay
Tells 240860 - 240861

Guayaquil :
9 de Octubre y Boyacá
Tells 565200 - 565345
Casilla 3953 Cable Banaus
Télex 042977 Fax 327998

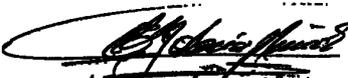
Quito :
Amazonas 1633 y Orellana
Tells 545509
Télex 021083
Fax 501089

Macas :
10 de Agosto y 24 de Mayo
Tells 700074 - 700235
Télex 048549

Machala :
Rocafranca 6-22
y Junín
Tells 934227

Tulcán
Bolívar y Boyacá
Tells 984 031
Fax: 984 030

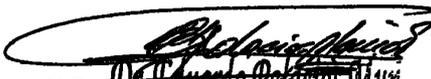
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL DIA DE SU CELEBRACION.



Dr. Eduardo Palacios Muriel
NOTARIO PUBLICO NOVENA
CUENCA ECUADOR

RAZON. SIENDO COMO TAL QUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA FUE APROBADA POR EL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 98-3-1-1-437 DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Cuenca, 17 de agosto de 1998



Dr. Eduardo Palacios Muriel
NOTARIO PUBLICO NOVENA
CUENCA ECUADOR

Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 218 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 98-3-1-1-437; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 18 - DE AGOSTO DE 1998. EL REGISTRADOR.


DRA. DORIS CABRERA ROJAS.
REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA (E)

